



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su portavoz Carolina López Fernández y al amparo de dispuesto en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA PARCIAL** al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperativas (12/0142/0017/20294).

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda: Se proponen las siguientes modificaciones del artículo 35:

Artículo 35.- *Recursos contra el acuerdo de expulsión.*

1. El acuerdo de expulsión podrá ser recurrido **en el plazo de un mes desde su notificación, ante el comité de recursos si éste existe o ante la asamblea general en caso contrario.** ~~teniendo en cuenta que el recurso ante la asamblea general, en caso de no haber comité de recursos, deberá incluirse como primer punto del orden del día.~~

El recurso ante el comité de recursos, en su caso, deberá ser resuelto en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación.

El recurso ante la asamblea general deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se celebre tras interponerse el recurso y se resolverá por votación secreta, salvo que los estatutos o la propia asamblea dispongan lo contrario.

Transcurridos dichos plazos sin haber sido resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

2. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde el momento en que el comité de recursos o, en su caso, la asamblea general notifique la ratificación del acuerdo, o haya finalizado el plazo para presentar el recurso **sin haberse interpuesto el mismo.**



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

No obstante, si los estatutos lo contemplan, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto en esta ley para la baja obligatoria.

~~Tras agotar oportunamente la vía interna de impugnación del acuerdo social de expulsión ante el órgano social competente, el acuerdo social que resuelva este recurso podrá ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo establecido en la legislación jurisdiccional, salvo para el caso de expulsión de las personas socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado y de las personas socias de trabajo, en que el plazo será de veinte días.~~

3. Agotada oportunamente la vía cooperativa para recurrir la sanción de expulsión, el acuerdo resolviendo el recurso podrá ser impugnado ante los Tribunales de Justicia con sujeción a lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 69.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las especialidades previstas por el artículo 130 en materia de régimen disciplinario de las cooperativas de trabajo asociado.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. El Proyecto simplifica el régimen sancionador, pero suprime o deja ambiguos elementos esenciales de tutela del socio que estaban en la *Ley regional 4/2010* vigente y en la *Ley nacional 27/1999*. En concreto suprime referencias a plazos para los recursos contra decisiones de expulsión y los efectos concretos de la falta de resolución.

Estas omisiones generan inseguridad jurídica, que la enmienda trata de recuperar sin alterar la simplificación general del Proyecto, alineándose con el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica declarado en la exposición de motivos.

Por otro lado, se lleva a un apartado propio el párrafo relativo a la impugnación judicial. En este se contempla el supuesto general de impugnación judicial, que se seguirá ante el orden civil de acuerdo con los cauces generales de previstos para los acuerdos de la asamblea general (cfr. arts. 49, 50 y 69 del Proyecto). En este sentido, se sigue la distinción que se contiene en la Disposición



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

Adicional Primera. Asimismo, se remarca la obligación de agotar la vía interna para la impugnación judicial, que viene impuesta por la LO 1/2025 de eficiencia procesal.

En otro apartado se llama la atención sobre las especialidades de la impugnación de acuerdos sancionadores en las cooperativas de trabajo asociado, remitiendo al artículo 130 del Proyecto donde se deben contemplar todas las especialidades – incluida su impugnación judicial.

Palacio de la Junta General, a 17 de marzo de 2026